



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°135-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de noviembre de 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el Personero General del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, contra la candidata a la Asamblea Universitaria BARDALES CASTILLO KERLY FIORELA de la lista del Movimiento Universitario UNIDOS POR LA DEMOCRACIA Y LA INVESTIGACION "PARA UN BIEN COMÚN"-UDI; conjuntamente con el descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 2500-2022-R-UNICA, de fecha 02 de Julio del 2022, y la directiva para el procedimiento del proceso electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el Consejo de Facultad, representantes de estudiantes ante el Consejo Universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°: 4132-2022-R-UNICA, de fecha 06 de setiembre del 2022; y su modificatoria mediante Resolución Rectoral N°: 4763-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre de 2022;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento de las atribuciones reconocidas a la Asamblea Universitaria conforme a la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N° 4764-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre del 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, concerniente a elecciones de decanos y representantes docentes ante la asamblea universitaria y consejo de facultad el 21 de noviembre del 2022 así como una eventual segunda vuelta y elecciones de los representantes estudiantiles ante asamblea Universitaria, consejo universitario y consejo de facultad el 24 de noviembre del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 2500-2022-R-UNICA, el Comité Electoral Universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, como así tuvo lugar;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad, como precisamente ocurre en el caso de autos; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra la candidata a la Asamblea Universitaria BARDALES CASTILLO KERLY FIORELA de la lista del Movimiento Estudiantil Universitario UNIDOS POR LA DEMOCRACIA Y LA INVESTIGACION"PARA UN BIEN COMUN"-UDI, en vista que se encuentra matriculada en el décimo ciclo del programa de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, ciclo que se encuentra en la semana 06 de desarrollo y con fecha de cierre el 20 de enero del 2023, y considerando que el cronograma de elecciones de representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad de esta Universidad culmina el 29 de noviembre de 2022; y considerando que el periodo de gestión de los representantes estudiantiles es de un año, y no teniendo una fecha exacta de instalación la Asamblea Universitaria; de resultar electa la citada estudiante no podría ejercer la función a la cual postula toda vez que para enero del 2023 contaría con la condición de egresada; hecho que la descalificaría para postular como candidata a dicho órgano gobierno;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende del art. 47° inc. a) del Reglamento General de Elecciones la conformación e inscripción de las listas de estudiantes para Asamblea Universitaria serán independiente y por lista completa, y teniendo una composición de 42 estudiantes que la integrarían; sin embargo según el art. 111° del mismo cuerpo legal, el mismo que ha sido aclarado mediante Resolución Presidencial N°100-CEU-UNICA-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, emitida por este despacho, la conformación de los representantes estudiantiles de la Asamblea Universitaria es de la siguiente manera: la lista ganadora colocara el 80% (34 estudiantes) y la que ocupe el segundo lugar el 20% (08 estudiantes);

TERCERO.- Que, en el presente caso, de acuerdo a los fundamentos de la tacha y el descargo presentado a la fecha por el personero general, el solicitante requiere se tache a la candidata BARDALES CASTILLO KERLY FIORELA, por el hecho de que en enero del 2023 supuestamente tendría la condición de egresada de esta Universidad; sin embargo cabe indicar, que según el art. 31° de la Constitución Política del Perú, todo ciudadano tiene derecho a elegir y ser elegido, no pudiéndosele restringir este derecho; por la condición que actualmente posee la estudiante de esta Universidad, no pudiendo

restringírsele su derecho de participar. Asimismo es preciso señalar que si resulta electa como integrante de la Asamblea Universitaria, y tuviera la condición de egresada en función, se reemplazaría por el estudiante que continua en su lista y así sucesivamente, teniendo en cuenta que según la repartición de escaños tendría suficientes estudiantes accesitarios que pueden reemplazarla; motivo por el cual este Comité concluye que se debe declarar infundada la tacha formulada contra la citada candidata;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA, de fecha 02 de Julio del 2022 y la directiva para el procedimiento del proceso electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°4132-2022-R-UNICA, de fecha 06 de setiembre del 2022; y su modificatoria mediante Resolución Rectoral N°4763-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre de 2022; y de conformidad con el acuerdo por unanimidad adoptado por el pleno de este Comité Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2022, con arreglo a lo previsto en el art. 13° del Reglamento Electoral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra la candidata a la Asamblea Universitaria **BARDALES CASTILLO KERLY FIORELA** de la lista del Movimiento Universitario **UNIDOS POR LA DEMOCRACIA Y LA INVESTIGACION "UNIDOS POR UN BIEN COMÚN"-UDI**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE - CEU